



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Edición Especial

Miércoles 25 de Octubre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se reforma el diverso que extiende el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas, tratándose de vehículos regularizados en términos del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2022. • Acuerdo emisor de reglas de carácter general mediante las cuales se establecen beneficios fiscales al efectuar el pago de derechos de revalidación anual de placas vehiculares y de otras contribuciones omitidas, dentro del periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 25-A, 79, fracciones I, II y XIX y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículos 7, segundo párrafo, y 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Tomo CCXII, Número 2, Sección V, el Decreto por el que se reforma el diverso que extiende el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas, tratándose de vehículos regularizados en términos del decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el diario oficial de la federación el día 29 de diciembre de 2022, mismo que extendía a 90 días naturales, el plazo contemplado en el segundo párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el pago de los derechos por expedición de placas, tratándose de vehículos regularizados del 01 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Que en fecha 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Que el mismo Decreto citado en el párrafo anterior, con el propósito de otorgar seguridad y certeza patrimonial a los propietarios de los vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, extiende la vigencia del programa de regularización en comento, hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que a efectos de ir en armonía con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma el diverso en el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2023, se considera propicio el otorgamiento de facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para control vehicular de carácter local, a través de la extensión del plazo con el que cuentan los ciudadanos para realizar el trámite de expedición de placas.

Que el segundo párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, estipula que el pago de los derechos por la expedición de placas se efectuará dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de adquisición tratándose de vehículos nuevos; en los casos de cambio de propietario, de uso o de destino, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a partir de que se realice la operación de que se trate y tratándose de vehículos importados a las zonas o perímetros libres del Estado o interior del País, a partir de los 15 días de efectuada la importación.

Que en el segundo párrafo del artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se faculta al Ejecutivo a mi cargo para dictar disposiciones jurídicas para entre otras, modificar formas de pago y procedimientos, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes.

Que acorde a lo anterior y en virtud de la sensibilidad social que existe en la presente administración, es de gran interés continuar brindando el apoyo a las familias que por cualquier motivo no han podido solventar en tiempo y forma el pago de sus contribuciones fiscales, para que por virtud de la extensión del plazo con el que

cuentan los ciudadanos para realizar el trámite de expedición de placas, puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de manera oportuna y espontánea;

Que, con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS REGULARIZADOS EN TÉRMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo único del Decreto que extiende el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas, tratándose de vehículos regularizados en términos del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 06 de julio de 2023, Tomo CCXII, Número 2, Sección V, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se extiende a 90 días naturales, el plazo contemplado en el segundo párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el pago de los derechos por expedición de placas, tratándose de vehículos regularizados del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de fecha 31 de marzo de 2023, 30 de junio de 2023 y 29 de septiembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, y concluirá su vigencia en fecha 30 de marzo de 2024.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2, 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, Tomo CXCVI, Número 48, Sección IV, el Decreto número 20, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales.

Que en el Decreto antes mencionado, se reformó el antepenúltimo párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, estableciéndose que el pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda para todo tipo de placas.

Que los artículos 312, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b), 313 numeral 2 y 317, numeral 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, disponen que por la revalidación anual de placas extemporáneas se pagará un adicional sobre el gravamen anual y que el incremento por pago extemporáneo no causará impuestos adicionales, quedando de la siguiente manera:

- 1.- Hasta tres meses de su vencimiento, 25% del gravamen anual.
- 2.- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 50% del gravamen anual.
- 3.- Más de seis meses y hasta nueve meses de su vencimiento, el 75% del gravamen anual.
- 4.- Más de nueve meses de su vencimiento, el 100% del gravamen anual.

Que es de interés del Gobierno del Estado efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía, tanto de las familias sonorenses como de los comercios e industrias establecidas en el Estado. Una de ellas es otorgar alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de manera oportuna y espontánea, evitando que se le dé el tratamiento fiscal de pagos extemporáneos, lo cual les generaría cubrir un adicional sobre el gravamen anual, en la especie, por la revalidación anual de placas vehiculares, con la respectiva actualización, recargos y/o multas que en su caso se



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

generen. Motivo por el cual se considera oportuno emitir el presente Acuerdo, con la finalidad de diferir la época de pago de derechos en materia de revalidación anual de placas vehiculares y otras contribuciones, para los efectos de que dichas obligaciones de pago por los derechos causados por el ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores se realicen dentro de un periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023. Una vez cubierto el pago en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida la obligación fiscal de manera oportuna y espontánea. Es también necesario rehabilitar otros beneficios fiscales, así como las reglas de operación para su regulación.

Que, con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO EMISOR DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN BENEFICIOS FISCALES AL EFECTUAR EL PAGO DE DERECHOS DE REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS VEHICULARES Y DE OTRAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los pagos de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, a que se refieren los artículos 312, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b), 313 numeral 2 y 317, numeral 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, causados en el ejercicio fiscal 2023 y anteriores, que se realicen en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se considerarán espontáneos, teniéndose por cumplida de manera oportuna la obligación fiscal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para aplicar el beneficio fiscal antes señalado habrá de cumplirse con los requisitos de fondo y forma que en su momento se establecieron en las Reglas de carácter general que fueron publicadas el 07 de noviembre de 2019, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCIV, Número 38, Sección III.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de convenios de pago en parcialidades de créditos fiscales estatales vigentes, a que se refieren los artículos 78 y 78 Bis del Código Fiscal del Estado Sonora, perfeccionados en el ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertos, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a que se refieren los artículos 213 al 221 BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, generadas en el mes de septiembre del ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de contribuciones omitidas para efectos del pago de derechos por revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado, de jurisdicción estatal o municipal, a que se refiere el numeral 2 del artículo 320 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, generadas en el ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, por los ingresos obtenidos por personas físicas o morales que en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, operen el servicio público de transporte de personas en el ámbito estatal o municipal, a que se refieren los artículos 69 fracción II, 71 fracción IV, 74, 77 fracciones II y III, 93 y 94 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, generadas en el mes de octubre del ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, a que se refieren los artículos 5 al 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, generadas en el mes de septiembre del ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de contribuciones omitidas para efectos del pago de derechos por la revalidación anual y canje de la licencia para venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, generadas en el ejercicio fiscal del año 2023 y anteriores, que sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se otorgará el 100% de descuento en recargos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO NOVENO.- Los beneficios a que se refieren las presentes reglas de operación no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, acreditamiento o compensación alguna, ni será aplicable en los accesorios, a excepción de los recargos, en caso de que estos se hayan causado con antelación a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los beneficios a que se refieren las presentes reglas serán aplicables siempre y cuando se trate de contribuciones respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o, en su caso, no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reglas y la rehabilitación de beneficios fiscales anunciados entrarán en vigor a partir del día 01 de noviembre de 2023 y concluirán su vigencia en fecha 31 de diciembre del año 2023, previa publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


L.C. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXIIIEE-25102023-51D756E23

